



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No. 079

Armenia, 28 de Julio de 2020

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. DECRETO 419 del 21 de Julio de 2020, "POR EL CUAL SE SUSPENDE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO. DURANTE LA VIGENCIA 2020"**

### **DECRETO No. 419 del 21 de Julio de 2020**

**"POR EL CUAL SE SUSPENDE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO. DURANTE LA VIGENCIA 2020"**

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 67 de la Constitución Nacional, Artículos 151 y 153 de la ley 115 de 1994 Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 1075 de 2015 y,

### **CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
*Gobernación*

DECRETO NÚMERO 419 DE 21 - 07 - 2020

**“POR EL CUAL SE SUSPENDE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, DURANTE LA VIGENCIA 2020”**

EL GOBERNADOR DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 67 de la Constitución Nacional, Artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1.994 Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 1075 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

A. Que la Constitución Política expresa que el derecho a la educación tiene doble connotación, como derecho fundamental e inherente al ser humano y como servicio público que debe traducirse en una prestación eficiente de parte del Estado. Es un derecho de contenido prestacional que comprende disponibilidad del servicio, la accesibilidad, adaptabilidad, y la aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.

B. Que corresponde al Gobierno Departamental en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales, atendiendo los principios fundamentales de índole constitucional que hacen relación a los derechos de los niños y jóvenes (art. 44 y 45 de la CN), y específicamente a los que conciernen en materia de prestación del servicio educativo (Art. 67 de la CN); el evaluar las características y condiciones en que se presenta la demanda del mismo servicio por parte de la población en edad escolar, con el fin de definir las estrategias que se deben adoptar para garantizar el acceso y permanencia de estos individuos dentro del sistema educativo, y así estructurar e implementar las medidas administrativas necesarias que permitan dar correcta atención y/o satisfacción a la misma.

C. Que los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994 expresan que corresponde a los Departamentos a través de sus Secretarías de Educación, velar por la correcta prestación del servicio educativo en sus territorios, para lo cual deben administrar las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo que les corresponde.

D. Que el artículo 168 de ley 115 de 1994 afirma: *“En cumplimiento de la obligación constitucional, el Estado ejercerá a través del Presidente de la República, la suprema inspección y vigilancia de la Educación y velará por el cumplimiento de sus fines en los términos definidos en la presente ley. Ejecutará esa función a través de un proceso de evaluación y un cuerpo técnico que apoye, fomenta y dignifique la educación. Igualmente, velará y exigirá el cumplimiento de las disposiciones referentes a áreas obligatorias y fundamentales, actividades curriculares y extracurriculares y demás requerimientos fijados en la presente ley; adoptará las medidas necesarias que hagan posible la mejor formación ética, moral, intelectual y física de los educandos, así como su acceso y permanencia en el servicio público educativo”.*

E. Que el artículo 169 de la Ley 115 de 1994, sobre delegación de funciones, señala: *“En los términos del artículo 211 de la Constitución Política, el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional, en los Gobernadores y en los Alcaldes, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia previstas en esta Ley”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 419 DE 21-07-2020

**"POR EL CUAL SE SUSPENDE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, DURANTE LA VIGENCIA 2020"**

**F.** Que el artículo 170 de la Ley 115 de 1994, regula en relación con las funciones y competencias de inspección y vigilancia: *"Las funciones de inspección, vigilancia, control y asesoría de la educación y administración educativa serán ejercidas por las autoridades del nivel nacional sobre las del nivel departamental y del Distrito Capital, por las autoridades del nivel departamental sobre las de orden distrital y municipal y por estas últimas sobre las instituciones educativas"*.

**G.** Que el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, señala en relación con el ejercicio de la Inspección y Vigilancia a nivel local: *"Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces"*.

**H.** Que el artículo 6.2.1 de la Ley 715 de 2001, dispone como competencia de los departamentos: *"Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley"*.

**I.** Que mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID 19, en todo el territorio nacional, medida que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, a través de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020-

**J.** Que mediante el Decreto Departamental 191 de 16 de marzo de 2020, "Por medio del cual se suspende las actividades académicas en establecimientos educativos públicos y privados en el departamento del Quindío", el departamento del Quindío suspendió las actividades académicas presenciales de los estudiantes y toda clase de actividades grupales a partir del día 16 de marzo hasta el 27 de marzo de 2020, con el fin de salvaguardar la integridad de los niños, niñas y jóvenes de las Instituciones Educativas de los 11 municipios no certificados del departamento frente al COVID 19.

**K.** Que mediante el Decreto Departamental 192 de 16 de marzo de 2020, "Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el departamento del Quindío", el Gobernador del Departamento de Quindío declaró la situación de calamidad pública y adoptó medidas extraordinarias para evitar la propagación del virus COVID - 19 en el territorio departamental.

**L.** Que mediante el Decreto Departamental 196 de 17 de marzo de 2020 se modificó el Decreto 0583 de 2019, por el cual se estableció el calendario académico del año 2020, de las Instituciones Educativas de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media adscritas a la Secretaría de Educación Departamental.

**M.** Que a partir del día 20 de abril de 2020 se viene prestando el servicio educativo a nivel departamental mediante la modalidad de trabajo académico en casa, para todos los estudiantes, en los diferentes ciclos escolares de las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales, adscritas a la Secretaría de Educación Departamental

**N.** Que de conformidad con el Decreto Nacional 660 de 13 de mayo de 2020, "Por medio del cual se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio público educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" se adicionó un párrafo transitorio al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria. El Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizarán durante el año en periodos diferentes a los previstos en el Calendario Académico inicial, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación.

**Ñ.** Que según la Directiva Ministerial 11 de 29 de mayo de 2020, las modificaciones al calendario académico que las Secretarías de Educación Departamentales consideren necesario adelantar durante la emergencia sanitaria, según lo establecido en el Decreto Legislativo 660 del 13 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
*Gobernación*

DECRETO NÚMERO 419 DE 21-07-2020

**"POR EL CUAL SE SUSPENDE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION PRRESCOLAR, BASICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, DURANTE LA VIGENCIA 2020"**

mayo de 2020, deben estar debidamente justificadas para autorización del Ministerio de Educación Nacional y contemplar un análisis técnico pedagógico.

**O.** Que la entidad territorial certificada Secretaría de Educación Departamental solicitó formalmente al Ministerio de Educación Nacional la autorización para modificar los ajustes realizados al calendario académico de la vigencia 2020 por motivos de la emergencia sanitaria, económica y social, con el fin de continuar protegiendo la salud de la comunidad educativa y evitar la propagación de la pandemia coronavirus COVID 19, considerando otorgar dos semanas de desarrollo institucional, flexibilizando las semanas lectivas de clase con el fin de realizar jornadas de trabajo para la formación desarrollo evaluación y ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios para el segundo semestre en la modalidad de alternancia y trabajo pedagógico en casa, teniendo en cuenta que el 76 % de nuestra sedes educativas son rurales, lo que genera grandes retos pedagógicos y tecnológicos para garantizar la cobertura del servicio público educativo a todos los niños, niñas y adolescentes en toda la jurisdicción del departamento del Quindío.

**P.** Que el Departamento del Quindío expidió el Decreto 0381 de 25 de junio de 2020, mediante el cual se modifica el Decreto 196 de 17 de marzo de 2020, que ajustó el Decreto 583 de 2019, por el cual se estableció el calendario académico para Instituciones Educativas de la jurisdicción, flexibilizando las semanas lectivas de clases de 40 semanas a 38 semanas y adicionando dos semanas de desarrollo institucional al cierre del primer semestre escolar, con el fin de diseñar las estrategias que permitan fortalecer las prácticas pedagógicas flexibles para el segundo semestre escolar, como el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad ajustado a las condiciones sanitarias y de infraestructura de cada establecimiento educativo.

**Q.** Que el Ministerio de Educación Nacional expidió los lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa.

**R.** Que la Secretaría de Educación Departamental del Quindío verificó que de las 264 sedes educativas departamentales, el 76 % se encuentran ubicadas en la zona rural. Las condiciones que actualmente impone la pandemia causada por el COVID – 19 generan un riesgo para la salud del personal adscrito a la planta de personal departamental, así como para los estudiantes de los diferentes centros educativos.

**S.** Que la planta de docentes en el ciclo de bachillerato actualmente tiene 1033 profesores, de los cuales aproximadamente 170 son mayores de 60 años. En primaria hay 775 docentes, de los cuales 120 son mayores de 60 años. Esta condición expone la necesidad de salvaguardar el derecho a la salud de quienes tienen mayor riesgo de contraer el virus del COVID – 19.

**T.** Que la estrategia de acceso y permanencia de transporte escolar al cumplimiento con el protocolo de transporte deberá reducir el número personas transportadas al 30 %, de su capacidad, teniendo en cuenta que los vehículos utilizados para el servicio por sus condiciones específicas no podrían garantizar el distanciamiento 1 o 2 metros en la permanencia de cada trayecto de los estudiantes por viaje.

**V.** Que a los padres de familia de cada comunidad educativa se les consultó acerca de la posibilidad de realizar procesos de alternancia escolar y del regreso progresivo a clases, los cuales con resultados superiores al 80% manifestaron no querer enviar a sus hijos a clases presenciales por el resto del Calendario Académico 2020, debido a los riesgos de salud a los que se expondrían los menores debido a la pandemia causada por el virus COVID – 19.

**W.** Que es necesario continuar con el proceso de formación escolar en la modalidad de trabajo académico en casa, y en este sentido se debe de seguir avanzando en la dinámica del aprendizaje, de acuerdo con las condiciones, contextos, situaciones particulares de las comunidades educativas y los recursos educativos disponibles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 419 DE 21-07-2020

"POR EL CUAL SE SUSPENDE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA, ADSCRITAS A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, DURANTE LA VIGENCIA 2020"

X. Que las Instituciones Educativas en las jornadas de desarrollo institucional deben revisar, ajustar y adaptar los elementos propios de sus procesos curriculares flexibles, dirigidos a promover aprendizajes significativos en el desarrollo de su plan de estudios, donde garantice oportunidades de mejora según la valoración de los logros alcanzados por la población estudiantil.

Por las anteriores consideraciones, el Gobernador del Departamento del Quindío:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** las actividades académicas de manera presencial en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales de educación en los ciclos Preescolar, Básica y Media adscritas a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, a partir del día 03 de agosto de 2020, hasta que se cumpla con todos los requisitos de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Educación Nacional para la prestación del servicio educativo en el proceso gradual de alternancia escolar, para garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, así como el bienestar y seguridad de toda la comunidad en todos los Establecimientos Educativos de los once municipios no certificados de la jurisdicción.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR** con la modalidad de trabajo académico en casa, con que se viene prestando el servicio educativo desde el día 20 de abril de 2020, con estrategias pedagógicas dirigidas a avanzar en los procesos de aprendizaje, con herramientas académicas y tecnológicas que permitan seguir garantizando el derecho del acceso y permanencia de todos los estudiantes del departamento del Quindío.

**ARTÍCULO TERCERO:** El proceso de retorno gradual y progresivo a las clases presenciales en el sistema de alternancia, se realizará teniendo en cuenta la evolución epidemiológica de la emergencia sanitaria, y en el momento que se cumplan con todos los protocolos de bioseguridad y las adecuaciones de infraestructura educativa que garanticen la no propagación del virus COVID - 19.

**ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR** talleres de trabajo en cada municipio con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción, comunidades educativas, padres de familia y ciudadanía en general, donde se estudien alternativas para dar continuidad a la prestación del servicio educativo, y el proceso de retorno gradual y progresivo a clases presenciales en el sistema de alternancia en el momento que se cuenten con todas los requisitos de protección y seguridad.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS**  
Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó constitucionalidad y legalidad: JULIÁN MAURICIO JARA MORALES, Secretario Jurídico y de Contratación  
JUAN PABLO TELLEZ GIRALDO, Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones   
MAURICIO BUITRAGO AGUDELO, Abogado contratista - DAJCR

Aprobó: LILIANA MARÍA SÁNCHEZ VILLADA, Secretaria de Educación Departamental   
Revisó: CLAUDIA MILENA GIRALDO CARDENAS – Asesora Jurídica SED   
Proyectó: JOAN MANUEL URUEÑA - Inspección y Vigilancia SED